

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-06**

**ATENCIÓN: A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y EMPLEADOS**

**ASUNTO: CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR LA LEY NÚM. 83 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, CONOCIDA COMO "LEY DE CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL SOBRE LA PROPIEDAD DE 1991".**

**Artículo 1-Introducción**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es la entidad cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la contribución sobre la propiedad.

Para cumplir con esta función, debemos proporcionarle al contribuyente el acceso a los servicios y garantizarle los términos disponibles conforme a la Ley, para la radicación de documentos así como del pago de las obligaciones por virtud de la imposición de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

**Artículo 2-Base Legal**

Esta Orden Administrativa se adopta al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

**Artículo 3-Propósito**

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer como se computará los términos disponibles a los contribuyentes para la radicación de documentos y el pago de sus obligaciones contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble.

**Artículo 4-Términos**

En el cómputo de cualquier término concedido por la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, el último día del término así computado se incluirá siempre que no sea sábado, domingo ni día feriado, extendiéndose el plazo hasta el fin del próximo día laborable.

También podrá suspenderse o extenderse cualquier término por causa justificada cuando el Director Ejecutivo o su representante autorizado lo decrete.

El Director Ejecutivo o su representante autorizado, aceptará todo documento y pago, como presentado a tiempo si tiene el matasellos postal fechado no más tarde de la fecha de vencimiento correspondiente. Si el día de vencimiento correspondiente fuese sábado, domingo, o día feriado, los documentos serán aceptados si tienen el matasellos del próximo día laboral.

Aquellos documentos o pagos, que el Director Ejecutivo requiera que se envíen por medios electrónicos se registrarán los mismos términos citados en este artículo.

### **Artículo 5-Otras disposiciones**

En caso de emergencia declarada por el Director Ejecutivo que impida el cumplimiento de los términos así concedidos por la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, este o su representante autorizado impartirá las instrucciones correspondientes.

### **Artículo 6-Separabilidad**

Si cualquier palabra, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

### **Artículo 7-Vigencia**

Las disposiciones de esta Orden Administrativa entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

***En el CRIM estamos avanzando***



---

Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA  
Director Ejecutivo

7 de abril de 2015